

NORMA I
ALPISTE

1.- Se entiende por alpiste, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie *Phalaris canariensis* L.

2.- BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de alpiste se regirá por la siguiente base de comercialización:

2.1. **Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto:** CUATRO POR CIENTO (4%), (Excluidos los cuerpos extraños similares al alpiste).

3.- TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de alpiste quedan sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

3.1. **Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto:** Máximo VEINTE POR CIENTO (20%).

3.2. **Cuerpos extraños similares al alpiste:** Máximo CUATRO POR CIENTO (4%).

3.3. **Granos dañados:** Máximo DOS POR CIENTO (2%).

3.4. **Granos verde intenso:** Máximo DIEZ POR CIENTO (10%).

3.5. **Cornezuelo:** Máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%).

3.6. **Humedad:** Máximo CATORCE POR CIENTO (14%).

3.7. **Chamico:** DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

3.8. **Excrementos de roedores:** Máximo DOS (2) unidades en TRESCIENTOS (300) gramos.

3.9. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre.

3.10. Asimismo, la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

4.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. **Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto:** Se considerarán como tales las materias inertes, restos vegetales y todo grano o pedazo de grano que no sea de alpiste, (exceptuando los que se detallan en el apartado siguiente), los granos de alpiste vanos, descascarados, rotos y las glumas adheridas a los granos. Se incluyen los esclerotos de

cornezuelo, las semillas de chamico y los excrementos de roedores, en tanto su valor no supere el establecido por la tolerancia de recibo.

4.2. **Cuerpos extraños similares al alpiste:** Se consideran como tales, el hoyo, lino, sorgo de alepo y garaví, que por su conformación son difíciles de separar.

4.3. **Granos dañados:** Se considera todo grano o pedazo de grano de alpiste que presente una alteración manifiesta en su constitución, incluyendo los ardidos, calcinados, brotados, etc.

4.4. **Granos verde intenso:** Son aquellos que presentan una manifiesta coloración verdosa debida a inmadurez fisiológica.

4.5. **Cornezuelo:** Son las fructificaciones del hongo *Claviceps purpurea*.

4.6. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual. Se determinará según lo especificado en la Norma XXVI (Metodologías varias) o en la que en el futuro la reemplace.

4.7. **Chamico:** Son las semillas de *Datura ferox* L.

4.8. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Se consideran como tales los que afectan a los granos en el almacenamiento.

5.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de alpiste natural queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación.

5.1. **Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto:** Por valores inferiores a la base se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) o fracción proporcional. Por mercadería recibida que exceda la tolerancia y hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

5.2. **Cuerpos extraños similares al alpiste:** Hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo y hasta el OCHO POR CIENTO (8%) se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2%).

5.3. **Granos dañados:** Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo y hasta el SEIS POR CIENTO (6%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. **Granos verde intenso:** Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida y hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por

cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. Cornezuelo: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida y hasta CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) se rebajará a razón de DIEZ POR CIENTO (10%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.6. Humedad: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida se aplicará un descuento del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.7. Chamico: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3%) y gastos convenidos de zarandeo.

6.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido por la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La humedad se determinará según lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías Varias) o la que en el futuro la reemplace.

Se determinará por simple apreciación visual la presencia de insectos o arácnidos vivos, mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin.

La aparición de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

7.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada se procederá a separar, mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de VEINTICINCO (25) gramos cada una, sobre las cuales se separarán manualmente los defectos. Los pesos de las fracciones se promediarán, expresándose los resultados en por ciento al décimo.

8.- CONDICIONES PARA EXPORTACION:

En las operaciones de alpiste apto para exportación se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

8.1. Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto: Máximo CUATRO POR CIENTO (4%).

8.2. **Cuerpos extraños similares al alpiste:** Máximo CUATRO POR CIENTO (4%). En caso de no cubrirse totalmente esta tolerancia, la diferencia podrá ser utilizada para ampliar el porcentaje admitido de cuerpos extraños comunes, descascarado y roto, sin superar la suma de ambos rubros el OCHO POR CIENTO (8%).

8.3. Para el resto de los rubros regirán las tolerancias y rebajas establecidas en los puntos 3 y 5 respectivamente.